

TRANSCRITO

3897/19

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de 26 de julio de 2018 se recibe petición formulada por [REDACTED] con DNI número [REDACTED] en la que solicita:

“Documentación relativa a la problemática suscitada por las irregularidades del “Bar [REDACTED]” de [REDACTED] generada con posterioridad a la última solicitud de acceso a la información pública realizada el 17 de enero de 2018.

Especialmente se solicita la documentación relativa a la verificado por parte de la Diputación la adaptación del “Bar [REDACTED]” a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Así mismo, solicita que en esta ocasión la documentación sea entregada debidamente foliada y con un índice.

Motivo de la solicitud:

Titular de un interés legítimo, al ser vecina colindante al “Bar [REDACTED]” y verse gravemente afectada por la actividad del referido local .”

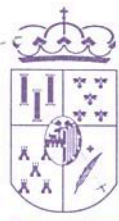
Con fecha 30 de julio de 2019 se traslada al Área de Fomento requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por la interesada, siendo recibida la información con fecha 1 de agosto de 2019.

Por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Salamanca nº 3327/19, de 19 de agosto se acordó:

Primero: Conceder un plazo de 15 días al titular del Bar [REDACTED], D^a [REDACTED], para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por D^a [REDACTED]

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Tercero: Informar a [REDACTED] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.



Cuarto: Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Monleras, como interesado en el presente procedimiento.

Transcurrido el plazo de 15 días para realizar alegaciones no se han presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

A la vista de los artículos 14 y 15.1 y 2 del citado texto Legal se hace constar que no existen elementos de especial protección, por lo que no procede que sea limitado, en el caso que nos ocupa, el acceso a la información.

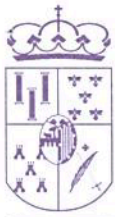
Acreditado que la petición formulada por [REDACTED], cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por otro lado, al no haber presentado alegaciones, [REDACTED], propietaria del bar [REDACTED] se debe de conceder el acceso a la información a [REDACTED]

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por [REDACTED], en ejercicio del derecho de información pública, con la limitación establecida por la protección de datos de carácter personal.



TRANSCRITO

3697 / 19

El acceso a la información se materializará remitiendo a [redacted] junto a la notificación de la presente Resolución, la documentación facilitada por el Área de Fomento.

Segundo: Notificar la presente Resolución a la propietaria del bar [redacted] sito en el municipio de [redacted] y al Ayuntamiento del citado municipio, dada su condición de interesados en el presente procedimiento.

Salamanca a 16 de septiembre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

[redacted]

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 16 SEP. 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Por Delegación. Dec 2770/19. de 8 de julio

[redacted]

[redacted]

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

Fdo.: Alejandro Martín Guzmán